

ENTORNO LOS MOLINOS

Calle Nuevo Trazado 21

28460 - LOS MOLINOS

NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, DNI. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "**ENTORNO LOS MOLINOS**", con domicilio social en la Calle Nuevo Trazado nº 21 28460-LOS MOLINOS, ante el Defensor del Pueblo comparece y, como mejor en Derecho proceda, formula la siguiente **QUEJA**:

ANTECEDENTES:

I.- Que la Asociación "ENTORNO LOS MOLINOS" se halla inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 16.757. Se acompaña fotocopia de la Resolución, de fecha 16 de Septiembre de 1997, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, como documento nº 1.

II.- Que, asimismo, la Asociación "ENTORNO LOS MOLINOS" está inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales -previsto en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF)- de Los Molinos con el número 1. Se acompaña fotocopia del Decreto de la Alcaldía de Los Molinos, fechado el 26 de Diciembre de 1997, como documento nº 2.

III.- Que dentro de los fines de la Asociación suscribiente, figuran específicamente en el artículo 2 de sus Estatutos sociales:

1. La conservación de la naturaleza, entendiéndose por naturaleza el medio en el que se desenvuelven los procesos ecológicos esenciales y los sistemas vitales, y por su conservación el conjunto de acciones indispensables para la misma.
2. La actuación frente a cualesquiera prácticas de agotamiento de los recursos naturales por medio de su explotación incontrolada y de degradación de los espacios naturales, procurando en todo caso una utilización ordenada de los recursos y el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su diversidad, su restauración y mejora.
3. La preservación de la variedad, singularidad y belleza del paisaje.....
4. La protección de aquellos espacios y elementos -naturales, simbólicos o inmateriales- que ofrezcan un interés especial desde el punto de vista cultural, educativo, estético, paisajístico o recreativo, o se signifiquen por su tradición, singularidad o rareza.
5. La conservación, recuperación y calidad de los recursos hídricos y entorno afectado, en especial en todo lo relativo a su zona de policía, reservas y perímetros de protección.
6. De modo muy particular, tendrá presente las finalidades y principios formulados en los apartados anteriores en todo lo relativo al planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio, en los instrumentos, proyectos y propuestas de obras y trabajos que se deriven de dicho planeamiento y en la utilización del suelo en general.
7. Garantizar que en el desarrollo de cualquier actividad, sea industrial o de cualquier otro orden, no se produzcan molestias, incomodidades, ni, especialmente, riesgos para la salud física o psíquica de las personas que habitaren en las inmediaciones de dichas actividades.

Se adjunta fotocopia de los Estatutos Sociales, como documento nº 3.

MOTIVO DE QUEJA

Primero.- Que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Los Molinos, en sesión celebrada con fecha 2 de Marzo de 2001, acordó conceder la licencia para la construcción de viviendas en la zona comprendida entre las calles Real, Calvario y Paseo de M. Menéndez Boneta.

Segundo.- Mediante escrito fechado el 20 de Junio de 2001, la Asociación suscribiente vino a solicitar la consulta del referido acuerdo de otorgamiento de licencia. Se adjunta fotocopia del escrito como documento nº 4.

Tercero.- Mediante escrito fechado el 7 de Julio de 2001, esta Asociación volvió a reiterar la petición de consulta del mismo acuerdo de otorgamiento de licencia; así como información sobre la existencia o no de licencia específica para la tala del arbolado allí existente. Se adjunta fotocopia del escrito como documento nº 5.

Cuarto.- Que pese al tiempo transcurrido no se ha recibido contestación a la petición deducida en los escritos reseñados en los expositivos anteriores.

Quinto.- En el presente motivo de queja es de invocación específica la siguiente normativa:

- El artículo 105 B de la Constitución Española: Derecho de acceso a los archivos y registros administrativos.
- Los artículos 35.H y 37 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Derecho de acceso a los archivos y registros.
- Los artículos 1.1, 6.1, 18.1.E, 69.1 («Las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local»), 70.3 («Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las Corporaciones Locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, letra b de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidación de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada») y 72 («Las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública») de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local
- Los artículos 207 («Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de las Entidades Locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, b) de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidación de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada»), 230.2 («La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitarán a la citada Oficina que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales») y 234.A («Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en

general, las Entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos: a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales) del ROF.

Con carácter general, se invocan los artículos 1 («El Defensor del Pueblo es el alto comisionado de las Cortes Generales designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración...»), 9 («El Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes, en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el artículo ciento tres, uno, de la Constitución, y el respeto debido a los Derechos proclamados en su Título primero») y 17 en su apartado Dos («...En cualquier caso velará por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados»), de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de Abril, del Defensor del Pueblo.

La conducta omisiva del Ayuntamiento de Los Molinos niega las más elementales facultades y prerrogativas que el ordenamiento vigente reconoce en favor de los vecinos y de las Asociaciones - artículo 22 de la Constitución Española- en que éstos se organizan para hacer realidad los valores de la transparencia en la gestión y participación en los asuntos municipales.

Por razón de cuanto antecede,

SOLICITA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO que admita la presente queja, acuse recibo de la misma y, tras la comprobación de cuantos extremos y consideraciones se deducen en ella y cuantas otras actuaciones de supervisión estimare procedentes, proceda a la adopción de las medidas que autorizan los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica 3/1981.

En Madrid, a de Septiembre de 2001

DEFENSOR DEL PUEBLO